

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00190

NOTIFICADO POR ESTADO No. 137 DEL 23 DE AGOSTO DE 2022.

1.- Se acepta la sustitución de poder que realiza JUAN FELIPE PANTOJA PEÑUELA (apoderado de la parte demandante) en favor de DANIELA CARVAJAL FIGUEROA (archivo N° 44).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (archivo N° 53).

3.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 54), por secretaría hágase entrega en su favor de los dineros que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto o ríndase el informe del caso.

4.- Por cuanto la parte ejecutada dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**D I S P O N E:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibídem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$1.200.000** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324400fd409adb3db2464c56eeb1deae2e722d8d41c0eaaf3c0324f8af0cb1f5**

Documento generado en 22/08/2022 03:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : [flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co)

AGM